

**CG95/2011**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “MÉXICO AVANZA”.**

**Antecedentes**

- I. El dieciséis de diciembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó el *Acuerdo por el que se expide el Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2011, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*, mismo que en adelante se denominará como "EL INSTRUCTIVO". Dicho acuerdo fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veintidós de enero de dos mil diez.
- II. El treinta y uno de enero de dos mil once, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, la asociación denominada "México Avanza", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud de registro como agrupación política nacional.
- III. Con fecha dos de febrero de dos mil once, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, y ante la presencia del C. Román Sánchez Villanueva, representante legal de la referida asociación, se llevó a cabo la verificación de la documentación presentada por la misma.
- IV. Con fecha ocho de febrero de dos mil once, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio número DEPPP/DPPF/0274/2011, envió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el total de las listas de afiliados, a efecto de verificar si los ciudadanos enlistados se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

- V.** Los días quince y dieciséis de febrero de dos mil once, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficios número DEPPP/DPPF/0355/2011, DEPPP/DPPF/0370/2011, DEPPP/DPPF/0356/2011, DEPPP/DPPF/0374/2011, DEPPP/DPPF/0373/2011, DEPPP/DPPF/0375/2011, DEPPP/DPPF/0358/2011, DEPPP/DPPF/0381/2011 y DEPPP/DPPF/0366/2011, solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de este Instituto en: Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Jalisco, Morelos, Nayarit, Veracruz y Zacatecas, respectivamente, que certificaran la existencia y funcionamiento, dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas, de la sede nacional y las sedes delegacionales a que hace referencia la asociación solicitante.
- VI.** Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil once, el Consejo General del Instituto, en sesión extraordinaria, conoció del informe que da cuenta del número total de solicitudes presentadas por las asociaciones interesadas en obtener su registro como agrupación política nacional, por lo que en dicha fecha se tuvo por constituida la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos como Comisión Examinadora de tales solicitudes.
- VII.** Los Vocales Ejecutivos de las referidas Juntas Locales, mediante oficios número JLE/120/2011, JLE-VS/0116/11, JL/VE-244/2011, JLE/VE/VS/0462/2011, JL-JAL/VE/0215/11, JLE/VE/390/11, JLE/VS/042/2011, JLE-VER/0360/2011 y JLE-ZAC/0580/2011, respectivamente, recibidos entre el veintiocho de febrero y el nueve de marzo de dos mil once, remitieron las respectivas actas circunstanciadas, en respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos les formuló, según consta en el antecedente V de la presente resolución.
- VIII.** El veintiocho de marzo de dos mil once, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio número DERFE/205/11, envió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el resultado de la verificación a que se hace referencia en el antecedente IV de este instrumento.
- IX.** El siete de abril de dos mil once, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora de las solicitudes de registro como agrupación política nacional, aprobó el proyecto de resolución respectivo.

- X. Mediante oficio PCPPP/FJGA/016/2011, el Presidente de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió el presente proyecto al Secretario Ejecutivo de este Instituto a efecto de someterlo a consideración de este Consejo General, y

### **C o n s i d e r a n d o**

1. Que el derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, en su parte conducente, establece: *“No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito (...)”*. Asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.
2. Que el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es prerrogativa de los ciudadanos mexicanos: *“Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país”*.
3. Que el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Instituto Federal Electoral es el depositario de la autoridad electoral y el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales en la que son principios rectores, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
4. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 105, párrafo 1, incisos a) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre los fines del Instituto Federal Electoral se encuentran el contribuir al desarrollo de la vida democrática y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales.
5. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116, párrafos 1, 2 y 5, en relación con el artículo 118, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con los puntos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto del Acuerdo del Consejo General del Instituto a que se hace referencia en el antecedente I del presente instrumento, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter

de Comisión Examinadora, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y de los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de ciudadanos interesadas en obtener el registro como agrupación política nacional, así como para formular el proyecto de resolución correspondiente.

6. Que el artículo 129, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Electoral Federal, precisa que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos *“a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como (...) agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes”*; así como *“b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en este Código para constituirse como (...) agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el secretario ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General”*.
7. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales precisa en su artículo 33, párrafo 1, que las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.
8. Que el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Electoral Federal en cita, señala que para obtener el registro como agrupación política nacional, quien lo solicite deberá acreditar ante este Instituto contar con los requisitos siguientes:
  - Un mínimo de 5,000 afiliados en el país;
  - Un órgano directivo de carácter nacional;
  - Delegaciones en cuando menos 7 entidades federativas;
  - Documentos básicos; y
  - Una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido.
9. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 2, del mencionado Código, los interesados en obtener su registro como agrupación política nacional presentarán durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que

acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso señale el Consejo General del Instituto.

10. Que el Consejo General de este Instituto, en “EL INSTRUCTIVO”, definió y precisó los elementos documentales que las asociaciones de ciudadanos deberían presentar acompañando su solicitud de registro.
11. Que para mayor claridad en la exposición, los sucesivos considerandos habrán de comprender las diferentes etapas, procedimientos y razonamientos, mediante los cuales esta autoridad analizó la documentación de la asociación solicitante para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en “EL INSTRUCTIVO” para la obtención de su registro como agrupación política nacional.
12. Que la solicitud de registro de la asociación denominada “México Avanza” fue recibida en la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento dependiente de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, con fecha treinta y uno de enero de dos mil once, por lo que fue presentada dentro del plazo establecido por el artículo 35, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como por el punto de Acuerdo Primero, numeral 1 de “EL INSTRUCTIVO”.
13. Que el punto de Acuerdo Primero, numerales 2 y 3 de “EL INSTRUCTIVO”, en su parte conducente, señalaron:

*“2. (...)*

*El texto de la solicitud deberá incluir lo siguiente:*

- a) Denominación de la organización interesada en obtener el registro como Agrupación Política Nacional;*
- b) Nombre o nombres de su o sus representantes legales;*
- c) Domicilio completo (calle, número, colonia y entidad federativa) para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico y/o correo electrónico;*
- d) Denominación preliminar de la Agrupación Política Nacional a constituirse, así como, en su caso, la descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas; y*
- e) Firma autógrafa del representante o representantes legales.*

(...)

3. *La solicitud de registro deberá estar acompañada de la documentación siguiente:*

- a) *Original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la asociación de ciudadanos que pretende su registro como Agrupación Política Nacional.*
- b) *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional, por parte de la asociación de ciudadanos.*
- c) *Manifestaciones formales de afiliación por cada uno de al menos cinco mil afiliados, las cuales deberán presentarse y cubrir los términos establecidos en el numeral 5 del presente Instrumento.*
- d) *Medio magnético conteniendo las listas de todos los afiliados, en términos de lo dispuesto por el numeral 7 del presente Instrumento.*
- e) *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente que se cuenta con un órgano directivo a nivel nacional.*
- f) *Comprobante del domicilio social de la sede nacional de la asociación de ciudadanos solicitante y de los domicilios de cuando menos siete delegaciones a nivel estatal. La documentación que se presente deberá estar invariablemente a nombre de la asociación de ciudadanos solicitante y podrá ser, entre otros: título de propiedad del inmueble; contrato de arrendamiento; contrato de comodato; documentación fiscal o comprobantes de pago de impuestos federales, locales o municipales; comprobante de servicio telefónico; comprobante de pago de servicio de energía eléctrica; o estados de cuenta bancaria, en los que se establezca con claridad el domicilio completo de tales sedes.*

*Cabe señalar que únicamente podrá presentarse documentación respecto de un domicilio por cada entidad donde se ubiquen las delegaciones estatales y la sede nacional.*

- g) *Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que normen la vida interna de la agrupación, aprobados por sus miembros, para lo cual deberá presentar un ejemplar impreso de cada uno de estos documentos, así como un disco compacto que contenga los mismos, en formato Word.”*

14. Que la asociación denominada “México Avanza” presentó su solicitud de registro precisando lo siguiente:

- a) Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como agrupación política nacional: México Avanza.
- b) Nombre o nombres de su o sus representantes legales: CC. Román Sánchez Villanueva y Matilde Fernández Hernández.
- c) Domicilio completo para oír y recibir notificaciones, Insurgentes Sur número 393, Despacho 6, Col. Hipódromo, C.P. 06100, Distrito Federal; número telefónico: (55) 3547 9301; y correo electrónico: mexicoavanzaapn@hotmail.com.
- d) Denominación preliminar de la agrupación política nacional a constituirse: México Avanza.
- e) La solicitud fue presentada con firma autógrafa de los CC. Román Sánchez Villanueva y Matilde Fernández Hernández en su carácter de Representantes Legales.

Asimismo, la solicitud de registro se presentó acompañada, según el dicho de la propia asociación, de lo siguiente:

- a) Documento con el que se pretende acreditar la constitución de la asociación de ciudadanos, consistente en: Acta de Asamblea Constitutiva, de fecha quince de octubre de dos mil diez, en diez fojas.
- b) Documento con el que se pretende demostrar la personalidad jurídica de los CC. Román Sánchez Villanueva y Matilde Fernández Hernández quienes en su calidad de Representantes Legales suscriben la solicitud de registro como agrupación política nacional, consistente en: Acta de Asamblea Constitutiva, de fecha dieciséis de octubre de dos mil diez, en una foja.
- c) La cantidad de cinco mil cuatrocientos cuarenta (5,440) manifestaciones formales de afiliación, contenidas en veintisiete carpetas.
- d) Un disco compacto que contiene las listas de cinco mil cuatrocientos cuarenta (5,440) afiliados.

- e) Documento con el que se pretende acreditar al Órgano Directivo Nacional consistente en: Acta de Asamblea, de fecha dieciséis de octubre de dos mil diez, en diez fojas.
- f) Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de su sede nacional en el Distrito Federal y nueve delegaciones estatales, en los estados de: Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nayarit, Veracruz y Zacatecas.
- g) Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, presentados en tres, veintiuno y doce fojas, respectivamente, y en un disco compacto.
- h) Ejemplar impreso y en un disco compacto del emblema de la agrupación política en formación, así como la descripción del mismo.

Dicha documentación fue depositada en tres cajas, mismas que fueron selladas por el personal del Instituto responsable de la recepción y rubricadas por los representantes legales de la asociación. Asimismo, se entregó a la asociación el respectivo acuse de recibo, correspondiéndole el número de folio 020, en el cual se le citó para el día dos de febrero de dos mil once, con la finalidad de llevar a cabo la verificación de su documentación, de conformidad con el numeral 11 de "EL INSTRUCTIVO".

- 15.** Que con fecha dos de febrero de dos mil once, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, y ante la presencia del C. Román Sánchez Villanueva, Representante Legal de la asociación se abrieron las cajas donde se depositó la documentación referida en el punto anterior, a efecto de proceder a su revisión, de la que se derivó lo siguiente:

*"1. Que siendo las diez horas con cuarenta y ocho minutos del día en que se actúa, se procede a la apertura de la tres cajas que contienen la solicitud de registro y sus anexos presentados por la mencionada asociación de ciudadanos.- -*  
*2. Que del interior de la caja marcada con el número uno se extrae un sobre que contiene la documentación presentada por la referida asociación de ciudadanos y se procede a su apertura para verificar su contenido. -----*  
*3. Que la solicitud de registro consta de dos fojas útiles y contiene todos y cada uno de los requisitos señalados en el punto 2 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2011".-----*

4. Que a la solicitud se acompaña original del acta constitutiva de fecha quince de octubre de dos mil diez, en diez fojas útiles; documento con que se pretende acreditar la constitución de la asociación solicitante. -----
5. Que también se anexa original en una foja útil del documento con que se pretende acreditar la personalidad de quien suscribe la solicitud como representante legal. -----
6. Que siendo las once horas con un minuto del día dos de febrero de dos mil once, de las cajas que contienen la solicitud y los anexos presentados por la asociación, se procede a extraer las manifestaciones formales de afiliación, para su contabilización. Que la asociación solicitante presentó un total de cuatro mil cuatrocientos ochenta manifestaciones formales de afiliación, las cuales se encuentran ordenadas por entidad y alfabéticamente y fueron presentadas conforme a las cantidades que se indican en el siguiente cuadro:-----

<b>Entidad</b>	<b>Manifestaciones</b>
Chihuahua	117
Coahuila	1
Durango	391
Distrito Federal	646
Estado de México	996
Jalisco	109
Morelos	125
Nayarit	116
Puebla	3
Querétaro	1148
Tamaulipas	1
Tlaxcala	94
Veracruz	422
Zacatecas	194
Total	4480

Dichas manifestaciones formales de afiliación, se encuentran sujetas a compulsas y revisión de conformidad con lo establecido en los puntos 5, 6 y 16 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2011".-----

7. Que también se adjuntó a la solicitud, un Disco Compacto que contiene los archivos correspondientes a cada una de las listas de afiliados constituidas por un total de cuatro mil ochocientos setenta y nueve ciudadanos. -----
8. Que para acreditar la existencia de los órganos directivos de la asociación, se acompañó original del acta de asamblea, de fecha dieciséis de octubre de dos mil diez en diez fojas útiles y que de dicho documento se desprende que la asociación solicitante cuenta con un órgano directivo a nivel nacional.-----
9. Que el domicilio social de la sede nacional de la asociación solicitante se encuentra ubicado en Calle Insurgentes Sur 393-6, Col. Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, y que para acreditar lo anterior se presenta contrato de comodato y copia simple de dos credenciales para votar.-----
10. Que por lo que hace a las nueve delegaciones a nivel estatal de dicha asociación, se anexaron los siguientes documentos:-----

<b>Entidad</b>	<b>Documento</b>	<b>Domicilio</b>
1.Chihuahua	Contrato de Comodato y copia simple de dos credenciales para votar	Calle Sidney 4315 A, Col. Residencial Campestre, Municipio de Chihuahua.
2.Distrito Federal	Contrato de Comodato y copia simple de credencial para votar	Calle República de Venezuela No. 46, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc.
3.Durango	Contrato de Comodato y copia simple de dos credenciales para votar	Boulevard Durango No. 1406, Int. P, Col. Tierra Blanca, entre Boulevard Domingo Arrieta y priv. De Ocampo, Municipio de Durango.
4.Jalisco	Contrato de Comodato y copia simple de dos credenciales para votar	Calle Río Lerma 1020, Col. Las Águilas, Zapopan.
5.Estado de México	Contrato de Comodato, y copia simple de dos credenciales de elector	Calle 16 de septiembre 29, Col. San Sebastián, Municipio de Metepec.
6.Morelos	Contrato de Comodato, copia simple del recibo luz y copia simple de dos credenciales de elector.	Calle privada San Antonio el Puente No. II, Col. Lomas Ahuatlán, Mpio. Cuernavaca
7.Nayarit	Contrato de Comodato y copia simple de dos credenciales para votar	Calle Circuito Culturas No. 460, Col. Las Brisas, Mpio. Tepic.
8. Veracruz	Contrato de Comodato y copia simple de dos credenciales para votar	Calle Manuel Ávila Camacho, No. 125, Col. Centro, Mpio. de Xalapa.
9. Zacatecas	Contrato de Comodato y copia simple de dos credenciales para votar	Calle Pedro Coronel No. 103, Col. Dependencias Federales, Mpio. de Guadalupe.

Dichas delegaciones se encuentran sujetas a la verificación que realizarán los órganos desconcentrados del Instituto.-----

11. Que el ejemplar impreso y en medio magnético de los documentos básicos de la asociación contiene declaración de principios, programa de acción y estatutos en tres, veintiuno y doce fojas útiles, respectivamente, mismos que se encuentran sujetos a análisis respecto de su procedencia constitucional y legal.-----

12. Que además, el emblema de la asociación solicitante se presenta en medio impreso, en una foja útil y en un disco compacto.-----

13. Que en virtud de lo expuesto, se procederá conforme al punto 13 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional", toda vez que la asociación presente un número de afiliaciones inferior a las 5,000 requeridas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

De la revisión anterior se levantó acta circunstanciada en dos tantos, firmada por el personal responsable de la verificación y el representante legal de la asociación. Un tanto se integró al expediente de la asociación y el otro se entregó al representante legal de la misma.

- 16.** Que el punto de Acuerdo Primero, numeral 13, primer párrafo, de “EL INSTRUCTIVO”, señala:

*“Si de la verificación inicial resulta que la solicitud no se encuentra debidamente integrada, o que presenta omisiones graves, dicha circunstancia se reportará a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos para que, por conducto del Director Ejecutivo, prevenga a la solicitante a fin de que exprese lo que a su derecho convenga, en un término que no exceda de cinco días hábiles contados a partir de la fecha y hora de la notificación respectiva, y subsane, en su caso, las omisiones de forma que le sean señaladas.”*

- 17.** Que derivado del análisis de la documentación presentada por la asociación el día treinta y uno de enero de dos mil once, así como de la verificación de la misma realizada el día dos de febrero de dos mil once, mediante oficio número DEPPP/DPPF/0469/2011, de fecha primero de marzo de dos mil once, notificado el día dos del mismo mes y año, en el domicilio señalado por la asociación para oír y recibir notificaciones, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos previno a la asociación solicitante para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con la presentación de únicamente cuatro mil cuatrocientos ochenta (4,480) manifestaciones formales de afiliación, como anexo a su solicitud, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha y hora de la notificación, para que expresara lo que a su derecho conviniera.
- 18.** Que con fecha nueve de marzo de dos mil once, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, escrito signado por los CC. Matilde Fernández Hernández y Román Sánchez Villanueva, Representantes Legales de la asociación, mediante el cual dan respuesta al oficio número DEPPP/DPPF/0469/2011, señalando que el oficio mencionado es contradictorio, toda vez que por una parte respeta su garantía de audiencia pero por la otra violenta su derecho a participar en la vida política y democrática de nuestro país y los deja en total estado de indefensión en agravio de sus garantías constitucionales, al establecer en su segundo párrafo lo siguiente:

*“(...) al dar respuesta al presente oficio, no podrán anexar documentación alguna para cumplir con el requisito mencionado, toda vez que éste guarda relación directa con el establecido por el artículo 35, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y debió presentarse sin excepción alguna antes del 31 de enero del año en curso, por lo que de presentarse documentación respecto a lo señalado, la misma será considerada extemporánea y no será tomada en cuenta para la determinación que dicte el Consejo General de este Instituto respecto de su registro.”*

Asimismo, dichos representantes manifiestan que la legislación vigente no contempla la *“restricción del derecho de solventar las prevenciones que formule la autoridad”*.

En relación con la afectación al derecho de participar en la vida política y democrática del país, es preciso señalar que el oficio signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, es un documento que no contiene resolución alguna por lo que no conculca los derechos de la asociación ni la deja en estado de indefensión, toda vez que corresponde a este Consejo General resolver sobre el otorgamiento o no del registro como agrupación política nacional.

Respecto a que la legislación vigente no contempla la restricción del derecho de solventar las prevenciones que formule la autoridad, es importante recordar que el artículo 35, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los interesados en obtener su registro como agrupación política nacional, presentarán en el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, **la documentación con la que acrediten los requisitos** señalados en el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del mismo ordenamiento legal y los que en su caso señale este Consejo General.

Como es evidente, antes del treinta y uno de enero de dos mil once, la asociación de ciudadanos debió presentar necesariamente la correspondiente solicitud acompañada de todos los documentos que permitieran constatar el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Un mínimo de 5,000 afiliados en el país;
- b) Un órgano directivo de carácter nacional;
- c) Delegaciones en cuando menos 7 entidades federativas;
- d) Documentos Básicos; y
- e) Denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido.

Dicha normatividad presupone que el cumplimiento satisfactorio de los correspondientes requisitos debió llevarse a cabo en la fecha límite de presentación de la solicitud, pues se deben acompañar los elementos que acrediten su cumplimiento hasta en tanto no haya vencido el plazo legal para presentarlos.

Por ende, el análisis que realiza la autoridad exclusivamente se refiere a determinar si la asociación de ciudadanos ha cumplido, o no, con los requisitos que le impone la ley para constituirse como agrupación política nacional a la fecha de la presentación de la solicitud.

De hecho, cualquier acto posterior de sustitución, subsanación o ulterior reparación no se encuentran contemplados en la normatividad y el procedimiento aplicables, puesto que inclusive el punto de Acuerdo Primero, numeral 13, párrafos segundo y tercero de “EL INSTRUCTIVO”, a la letra indican:

*“Lo anterior, en el entendido de que la asociación solicitante, al dar respuesta al oficio signado por el Director Ejecutivo, no podrá anexar documentación alguna para cumplir con los requisitos establecidos en los incisos a), c), e), f) y g) del numeral 3 del presente Instructivo, toda vez que los mismos guardan relación directa con los establecidos por el artículo 35, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y deben presentarse sin excepción alguna en el plazo señalado en el párrafo 2 del mencionado artículo 35.*

*De presentarse documentación respecto a lo señalado en el párrafo anterior, la misma será considerada extemporánea y no será tomada en cuenta para la determinación que dicte el Consejo General respecto de su registro.”*

Lo anterior es así, puesto que de otra manera se prestaría a que en cada una de las etapas de verificación de los requisitos se aportaran nuevos elementos que vinieran a sustituir a los que contuviesen alguna irregularidad o a completar los que hubiesen sido presentados incompletos, y que consecuentemente éstos a su vez fueran nuevamente verificados, de forma tal que el proceso nunca pudiera terminar.

En este sentido, el análisis que realice la autoridad deberá siempre circunscribirse estrictamente a los elementos que se aporten en el momento de la presentación de la solicitud del registro o a más tardar al vencimiento del plazo legal para tal efecto, y nunca a novedosas afiliaciones presentadas de forma extemporánea.

Aunado a lo anterior, la asociación ha pretendido sorprender a la autoridad puesto que en su solicitud de registro manifestó entregar cinco mil cuatrocientas cuarenta (5,440) manifestaciones formales de afiliación, sin embargo, como consta en el acta de verificación únicamente se entregaron cuatro mil cuatrocientas ochenta (4, 480). Además, en el escrito de fecha nueve de marzo, manifiestan anexar novecientas sesenta y cuatro (964) afiliaciones, siendo que en realidad únicamente entregaron novecientas veintiséis (926).

En razón de lo expuesto, las novecientas veintiséis (926) manifestaciones formales de afiliación, al ser presentadas con fecha nueve de marzo de dos mil once, fueron exhibidas con posterioridad al plazo establecido por el artículo 35, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que feneció el día treinta y uno de enero del mismo año, por lo que al ser extemporáneas, no pueden ser consideradas para acreditar el cumplimiento del requisito señalado en el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del referido Código, puesto que lo que la asociación pretende es acreditar en forma tardía un requisito que no presentó en el plazo legal establecido.

19. Que se analizó la documentación relativa a la constitución de la asociación, consistente en: Acta de Asamblea Constitutiva, de fecha quince de octubre de dos mil diez, en cuya página uno, primer párrafo del desahogo del punto número dos del orden del día consta a la letra:

*"(...) POR LO QUE SE PROPONE AL PLENO DE LA ASAMBLEA LA CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE CIUDADANOS EN SU CALIDAD DE ASOCIACIÓN POLÍTICA PARA OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL, PROPUESTA QUE ES APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS ASISTENTES."*

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la constitución de la asociación de ciudadanos denominada "México Avanza", en términos de lo establecido en el punto de Acuerdo Primero, numerales 3, inciso a) y 15 de "EL INSTRUCTIVO".

20. Que se analizó la documentación presentada para acreditar la personalidad de los CC. Román Sánchez Villanueva y Matilde Fernández Hernández quienes como Representantes Legales suscriben la solicitud de registro como agrupación política nacional, la cual consistió en: Acta de Asamblea Constitutiva, de fecha dieciséis del mes de octubre de dos mil diez y en cuya

página uno, en el desahogo del primer punto del orden del día, consta a la letra:

*“(…) POR LO QUE SE PROPONE AL PLENO DE LA ASAMBLEA EL NOMBRAMIENTO DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA LOS EFECTOS QUE SOLICITA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL A LOS PRESENTES:*

*Lic. Matilde Fernández Hernández*

*C. Román Sánchez Villanueva*

*TODOS ACEPTAN POR UNANIMIDAD (…)”*

Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión de que debe tenerse por acreditada tal personalidad, de conformidad con lo establecido por el punto de Acuerdo Primero, numerales 3, inciso b) y 15 de "EL INSTRUCTIVO".

- 21.** Que el punto de Acuerdo Primero, numeral 6 de “EL INSTRUCTIVO”, relacionado con las manifestaciones formales de afiliación, señala expresamente:

*“No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Agrupación Política Nacional:*

- a) Los afiliados a 2 ó más asociaciones políticas en cualquier momento durante el proceso de registro y para estos únicos efectos.*
- b) Las manifestaciones formales de afiliación que carezcan de alguno de los datos descritos en el numeral 5, incisos a), d), e) y f), del presente Instructivo o bien, cuando no sea posible localizar dichos datos en el padrón electoral.*
- c) Aquellas manifestaciones formales de afiliación que no correspondan al proceso de registro en curso.*
- d) A los ciudadanos cuya situación se ubique dentro de los supuestos normativos señalados por los artículos 177, párrafo 4, y 199, párrafos 1, 7, 8 y 9 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
- e) Las manifestaciones formales de afiliación presentadas por una misma asociación que correspondan a un ciudadano que ya haya sido contabilizado.”*

- 22.** Que únicamente se procedió al análisis de las cuatro mil cuatrocientas ochenta (4,480) manifestaciones formales de afiliación presentadas como anexo a la solicitud de registro recibida el día treinta y uno de enero de dos mil once. Para tales efectos se procedió a identificar aquéllas que no cuentan con membrete de la agrupación política nacional en formación, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el punto de Acuerdo Primero, numeral 5 de “EL INSTRUCTIVO”, relativas a la

adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación interesada en obtener el registro como agrupación política nacional, durante el proceso de registro en curso. Sobre el particular se detectaron doscientas veintiséis manifestaciones formales de afiliación que carecen de uno o más de los mencionados requisitos, conforme a lo siguiente:

NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN: MÉXICO AVANZA					
CUADRO PARA EL ANÁLISIS DE MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACIÓN					
INCONSISTENCIAS QUE IMPLICAN RESTA					
1	-2	-3	-4	-5	6
	(S/M)	(S/F)	(S/L)	(S/O)	
Entidad	s/membrete	s/firma	s/leyenda	copia	total
Chihuahua	0	1	0	0	1
Distrito Federal	0	14	0	55	69
Estado de México	0	15	5	1	21
Nayarit	0	1	0	115	116
Querétaro	0	10	7	0	17
Tlaxcala	0	1	0	0	1
Zacatecas	0	1	0	0	1
<b>Total</b>	0	43	12	171	226

23. Que es preciso señalar que la Jurisprudencia 57/2002, obligatoria y vigente, sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, visible en Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 8 y 9, bajo el rubro *AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. EFECTOS JURÍDICOS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACIÓN Y DE LAS LISTAS DE ASOCIADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO* señala que las manifestaciones formales de afiliación son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar el número de afiliados con que cuenta una asociación que pretende obtener su registro como agrupación política nacional, y no así las listas de afiliados que son un simple auxiliar para facilitar la tarea de quien otorga el registro, por lo que deben privilegiarse las manifestaciones formales de afiliación.
24. Que en razón de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el punto de Acuerdo Primero, numeral 17 de “EL INSTRUCTIVO”, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió a revisar en forma ocular las listas de afiliados presentadas en un disco compacto por la

solicitante, a efecto de comprobar si las mismas se integraron con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector y el domicilio de las personas en ellas relacionadas, así como a realizar un cotejo de dichas listas con las manifestaciones formales de afiliación presentadas por la asociación solicitante. Como resultado de lo anterior, se procedió a lo siguiente:

- a) Separar las manifestaciones formales de afiliación de aquellos ciudadanos que no fueron incluidos en el listado respectivo; y
- b) Marcar en las listas los nombres que no cuentan con su correspondiente manifestación formal de afiliación.

Por consiguiente, y a efecto de realizar una revisión integral de todos los datos de los ciudadanos respecto de los cuales fue presentada por la asociación su manifestación formal de afiliación, se procedió a incorporarlos en una sola base de datos, así como a eliminar a los afiliados registrados en las listas que no tuvieron sustento en dichas manifestaciones formales, de tal suerte que el número de manifestaciones formales de afiliación presentadas, fuera idéntico al número de registros capturados en las listas.

Lo anterior, deja constancia del respeto a la libertad de asociación por el que esta autoridad ha velado en términos de lo dispuesto por el artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos en relación con el artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos obligatorio para el Estado Mexicano a partir del día veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y uno, según publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

Para una mejor esquematización de lo anterior, se realiza el desglose siguiente:

Al conjunto de nombres que se encontraban incluidos en la lista originalmente presentada por la asociación solicitante, se le denomina "Registros de origen" y su número se identifica en el cuadro siguiente en la Columna "1". Al conjunto de ciudadanos cuyos datos de la manifestación formal de afiliación no se encontraban incluidos en la lista originalmente presentada por la asociación se les denomina "No capturados" y su número se señala en la Columna "2" del cuadro siguiente. Al conjunto de ciudadanos cuyo nombre no guarda sustento en una manifestación formal de afiliación se

le denomina “Sin Afiliación”, y su número se señala en la Columna “3” del cuadro siguiente. Al conjunto de ciudadanos resultado de integrar los “No Capturados” y retirar los “Sin Afiliación”, se le denomina “Total de Registros”, y su número habrá de identificarse en la Columna “A” del cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS DE ORIGEN	NO CAPTURADOS	SIN AFILIACIÓN	TOTAL DE REGISTROS
	1	2	3	A 1+2-3
020	4879	267	668	4478

25. Que con fundamento en los incisos b), c) y e) del punto de Acuerdo Primero, numeral 6 de “EL INSTRUCTIVO”, en relación con el numeral 5 del mismo documento, se fueron descontando las manifestaciones formales de afiliación por los conceptos que se describen a continuación:

“Afiliación No Válida”, aquellas manifestaciones formales de afiliación que no cuentan con membrete de la agrupación política nacional, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el punto de Acuerdo Primero, numeral 5 de “EL INSTRUCTIVO”, relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación a interesada en obtener el registro como agrupación política nacional, durante el proceso de registro en curso (Columna “B”) y que fueron identificadas según lo señalado en el considerando 18 de la presente resolución.

“Afiliaciones Duplicadas”, aquellas manifestaciones formales de afiliación en las que los datos de un mismo ciudadano se repiten en dos o más de ellas, (Columna “C”).

Una vez que se restaron del “Total de Registros”, aquellas manifestaciones formales de afiliación que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de “Registros únicos con afiliación válida” (identificados de aquí en adelante como columna “D”), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

FOLIO	TOTAL DE REGISTROS	REGISTROS CANCELADOS POR:		REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VÁLIDA
		AFILIACIÓN NO VÁLIDA	AFILIACIONES DUPLICADAS	
	A	B	C	D A - (B+C)
020	4478	226	25	4227

26. Que con fundamento en lo establecido en el punto de Acuerdo Primero, numeral 6, inciso d), de “EL INSTRUCTIVO”, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo señalado en el antecedente IV del presente instrumento, las listas de los ciudadanos afiliados a la asociación solicitante, a efecto de verificar si éstos se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

A este respecto, es preciso señalar que para la localización de tales ciudadanos, se utilizó la Base de Datos del Padrón Electoral con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, por ser la última actualización de la misma a la fecha de presentación de la solicitud de registro, y que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procedió en los términos siguientes:

La búsqueda de afiliados se realizó mediante una primera consulta electrónica de la información asentada en los listados elaborados por la asociación solicitante contra el Padrón Electoral, basándose en la clave de elector.

De los registros que no se localizaron en el Padrón Electoral, se procedió a una segunda consulta con base en los datos asentados por el propio ciudadano en la manifestación formal de afiliación, lo cual implicó la corrección de la base de datos presentada por la asociación y permitió localizar un mayor número de ciudadanos.

Si del resultado de tal revisión no fue posible localizar a algún ciudadano, se procedió a realizar una tercera consulta buscándolo en el Padrón Electoral mediante el nombre; generándose candidatos en la siguiente forma: apellidos paterno y materno iguales y nombre con variaciones (vg. dato proporcionado: Carlos; variaciones: Juan Carlos, Carlos Alberto, etc.) y se utilizó el domicilio como criterio de distinción ante la posibilidad de homonimias.

Como resultado de las compulsas mencionadas, se procedió a descontar de los “Registros únicos con afiliación válida” (Columna “D”), los registros de aquellos ciudadanos que causaron baja o que no fueron localizados en el Padrón Electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

“Defunción”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 199, párrafo 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “E”).

“Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 199, párrafo 8, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “F”).

“Cancelación de trámite”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 199, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “G”).

“Duplicado en padrón”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 177, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “H”).

“Datos personales irregulares”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 202 del *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral en el marco del desarrollo de la estrategia integral para la depuración del Padrón Electoral 2006-2012”*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día primero de julio de dos mil diez. (Columna “I”).

“Domicilio irregular”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 202, del referido Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expiden los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral (Columna “J”).

“Registros no encontrados”, aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral con base en los datos que fueron proporcionados por el ciudadano en su manifestación formal de afiliación (Columna “K”).

Por consiguiente, y una vez descontados de los “Registros únicos con afiliación válida” (Columna “D”) a los ciudadanos que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos anteriormente, se obtuvo el total de “Registros válidos en el padrón electoral”, (Columna “L”), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VÁLIDA	BAJAS DEL PADRÓN ELECTORAL						REGISTROS NO ENCONTRADOS	REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN
		DEFUNCIÓN	SUSPENSIÓN DERECHOS POLÍTICOS	CANCELACIÓN DE TRÁMITE	DUPLICADO EN PADRÓN	DATOS PERSONALES IRREGULARES	DOMICILIO IRREGULAR		
	D A - (B+C)	E	F	G	H	I	J	K	L D- (E+F+G+H+ I+J+K)
020	4227	27	7	44	14	0	0	28	4107

El resultado del examen arriba descrito se relaciona como anexo número UNO, que forma parte integral del presente proyecto de resolución.

27. Que conforme lo establece el punto de Acuerdo Primero, numeral 6, inciso a), de “EL INSTRUCTIVO”, se procedió a verificar que los afiliados de la asociación de mérito no se hubieran afiliado a dos o más asociaciones interesadas en obtener su registro como agrupación política nacional. En tal virtud, se procedió a descontar del total de “Registros válidos en padrón” (Columna “L”) los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la Columna “M”. De la operación anterior se obtuvo finalmente, el total de registros válidos (Columna “N”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

FOLIO	REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN	CRUCE ENTRE ASOCIACIONES	TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS
	L D - (E+F+G+H+I+J+K)	M	N L - M
020	4107	16	4091

El resultado de dicho análisis permite constatar que la asociación solicitante **no acredita contar con el número mínimo de afiliados** a que se refiere el artículo 35, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se relaciona como anexo número DOS, que forma parte integral del presente proyecto de resolución, en el cual se identifican a los ciudadanos y asociaciones donde se presentaron afiliaciones simultáneas.

28. Que se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano directivo de carácter nacional, consistente en: Acta de Asamblea, de fecha dieciséis de octubre de dos mil diez, en cuya página uno, durante el desahogo del punto dos del orden del día, consta que la asociación solicitante cuenta con un órgano de dirección de carácter nacional, cuya integración es la siguiente:

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
Matilde Fernández Hernández	Presidenta
Román Sánchez Villanueva	Secretario
Roberto Plasencia Rodríguez	Vocal
Rafael González Carrillo	Vocal
Ángel Leal Galicia	Vocal

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la existencia de un órgano directivo de carácter nacional, en términos de lo establecido en el artículo 35, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el punto de Acuerdo Primero, numeral 3, inciso e) de "EL INSTRUCTIVO".

29. Que con fundamento en lo establecido en el punto de Acuerdo Primero, numerales 3, inciso f) y 18 de "EL INSTRUCTIVO" se procedió a analizar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con una sede nacional y con delegaciones en cuando menos siete entidades federativas.

De la documentación presentada se desprende lo siguiente:

<b>ENTIDAD</b>	<b>DOCUMENTO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
Sede Nacional (Distrito Federal)	Contrato de Comodato	Se encuentra a nombre del Representante Legal de la asociación
	Copia de dos credenciales para votar	Corresponden al comodante y comodatario
Chihuahua	Contrato de Comodato	Se encuentra a nombre del Representante Legal de la asociación
	Copia de dos credenciales para votar	Corresponden al comodante y comodatario
Distrito Federal	Contrato de Comodato	Se encuentra a nombre del Representante Legal de la asociación
	Copia de credencial para votar	Corresponde al comodatario
Durango	Contrato de Comodato	Se encuentra a nombre del Representante Legal de la asociación
	Copia de dos credenciales para votar	Corresponden al comodante y comodatario
Jalisco	Contrato de Comodato	Se encuentra a nombre del Representante Legal de la asociación
	Copia de dos credenciales para votar	Corresponden al comodante y comodatario
Estado de México	Contrato de Comodato	Se encuentra a nombre del Representante Legal de la asociación
	Copia de dos credenciales para votar	Corresponden al comodante y comodatario
Morelos	Contrato de Comodato	Se encuentra a nombre del Representante Legal de la asociación
	Copia de dos credenciales para votar	Corresponden al comodante y comodatario
	Copia de recibo de la Comisión Federal de Electricidad	Se encuentra a nombre del comodante

ENTIDAD	DOCUMENTO	OBSERVACIONES
Nayarit	Contrato de Comodato	Se encuentra a nombre del Representante Legal de la asociación
	Copia de dos credenciales para votar	Corresponden al comodante y comodatario
Veracruz	Contrato de Comodato	Se encuentra a nombre del Representante Legal de la asociación
	Copia de dos credenciales para votar	Corresponden al comodante y comodatario
Zacatecas	Contrato de Comodato	Se encuentra a nombre del Representante Legal de la asociación
	Copia de dos credenciales para votar	Corresponden al comodante y comodatario

Asimismo, mediante oficios señalados en el antecedente V de la presente resolución, copia de la documentación mencionada fue remitida a los órganos desconcentrados del Instituto a efecto de que realizaran las visitas domiciliarias a fin de comprobar la existencia de las delegaciones con las que cuenta la asociación solicitante.

Para tales efectos se realizó el procedimiento establecido en el mencionado punto de Acuerdo Primero, numeral 18 de "EL INSTRUCTIVO", mismo que señala:

"(...)

a) (...)

b) *El funcionario designado para llevar a cabo la verificación acudirá en días y horas hábiles al domicilio señalado, a efecto de constatar que se encuentra funcionando la delegación correspondiente, y procederá a levantar acta circunstanciada de la visita, así como de los elementos que estime convenientes para describir su funcionamiento. En caso de que constate el funcionamiento irregular de la delegación, así lo hará constar en el acta.*

*Para tales efectos, el funcionario realizará lo siguiente:*

*b.1) Se cerciorará de que se encuentra en el domicilio señalado en la documentación comprobatoria, precisando en el acta los medios que lo llevaron a tal conclusión;*

*b.2) Describirá las características del inmueble;*

*b.3) Señalará si tocó el timbre, la puerta o interfón y cuántas veces lo realizó.*

- b.4) Preguntará por la persona que suscribe el contrato de comodato, de arrendamiento o por el propietario del inmueble en caso de título de propiedad. Si se cuenta con el nombre del Delegado Estatal, se preguntará por el mismo.*
- b.5) Si se encuentra la persona que se busca, se le preguntará su relación con la asociación solicitante.*
- b.6) En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no sea la persona que se busca, deberá preguntarse si la conoce y si sabe cuál es su relación con la asociación. Además deberá preguntársele si guarda alguna relación con la asociación o con la persona que se busca.*
- b.7) Deberá describir la identificación exhibida por la persona con quien se entienda la diligencia, y en caso de no proporcionarla describir su media filiación.*
- b.8) De ser posible tomará fotografías de la diligencia.*
  
- c) En el caso de que en el domicilio indicado, no se encuentre a persona alguna durante la primera visita, se dejará una notificación, indicando que la próxima visita se realizará a la misma hora del día hábil siguiente. En caso que no se encuentre a persona alguna en la segunda visita, el funcionario levantará acta circunstanciada de tal hecho, de la cual colocará copia en el acceso del domicilio.*  
  
*El funcionario del Instituto en cualquier momento, si le es posible, consultará con los vecinos del domicilio sobre el funcionamiento de la delegación con el fin de verificarlo.*
  
- d) Se llevarán a cabo como máximo dos visitas, en horas y días hábiles, a los domicilios que la asociación solicitante hubiera proporcionado. Sin que se pueda realizar otra u otras visitas, salvo que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos lo considere pertinente. En caso de que en ninguna de ellas se pueda constatar el funcionamiento de la delegación, ésta se tendrá por no acreditada. De lo anterior se levantará acta circunstanciada la que se remitirá a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para integrarla al expediente respectivo.*
  
- e) Corresponde a la asociación solicitante proporcionar el domicilio correcto y completo de sus sedes y asegurarse de que se encuentren funcionando regularmente, así como de que las personas que estén en ellas puedan proporcionar información sobre la existencia de la asociación interesada en el registro.*
  
- f) Las verificaciones de delegaciones se llevarán a cabo en el periodo que comprende del 14 de febrero al 11 de marzo de 2011, en días hábiles entre las 9:00 y 18:00 horas (hora local)."*

El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el resultado siguiente:

<b>ENTIDAD</b>	<b>INFORME DEL PERSONAL DEL IFE</b>
Sede Nacional (Distrito Federal)	Acreditada
Chihuahua	Acreditada
Distrito Federal	Acreditada
Durango	Acreditada
Estado de México	Acreditada
Jalisco	Acreditada
Morelos	No acreditada
Nayarit	Acreditada
Veracruz	Acreditada
Zacatecas	Acreditada

En relación con la delegación correspondiente al estado de Morelos, ubicada en privada San Antonio el Puente No. 11, Col. Lomas Ahuatlán, Cuernavaca, ésta no fue acreditada en virtud de que con fecha dos de marzo de dos mil once, el Vocal Secretario de la 01 Junta Distrital Ejecutiva en la entidad, se constituyó en el domicilio señalado con el fin de verificar la existencia y funcionamiento de la delegación estatal; sin embargo, en el mismo no se localizó a persona alguna, motivo por el cual procedió a fijar en la puerta de acceso al inmueble, un citatorio en el que se señaló que acudiría nuevamente al día siguiente. Es el caso que en la segunda visita realizada el día tres de marzo del mismo año, tampoco se encontró a persona alguna con quien entender la diligencia, motivo por el cual no puede tenerse por acreditado el funcionamiento de la referida delegación estatal.

Del análisis efectuado se concluye que la solicitante cuenta con una sede nacional, cuyo domicilio se ubica en: Calle Insurgentes Sur 393-6, Col. Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal; y con ocho delegaciones en las siguientes entidades federativas:

<b>ENTIDAD</b>	<b>DOMICILIO</b>
Chihuahua	Calle Sidney 4315 A, Col. Residencial Campestre, Municipio de Chihuahua, C.P. 31213.
Distrito Federal	Calle República de Venezuela No. 46, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc.
Durango	Boulevard Durango No. 1406, Int. P, Col. Tierra Blanca, entre Boulevard Domingo Arrieta y Priv. De Ocampo, Municipio de Durango.
Jalisco	Calle Río Lerma 1020, Col. Las Águilas, Zapopan.
Estado de México	Calle 16 de septiembre 29, Col. San Sebastián, Municipio de Metepec.
Nayarit	Calle Circuito Culturas No. 460, Col. Las Brisas, Tepic.

ENTIDAD	DOMICILIO
Veracruz	Calle Manuel Ávila Camacho, No. 125, Col. Centro, Xalapa.
Zacatecas	Calle Pedro Coronel No. 103, Col. Dependencias Federales, Municipio de Guadalupe.

Por lo que la solicitante cumple en lo conducente con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

30. Que el punto de Acuerdo Primero, numeral 8 de “EL INSTRUCTIVO”, señala los requisitos que deberán contener los Documentos Básicos de las asociaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como agrupación política nacional en los términos siguientes:

*“En virtud de que la legislación vigente no establece el contenido de los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, de una interpretación sistemática y funcional del texto de los artículos 9 primer párrafo, y 33, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33; 34, párrafos 1 y 4; 35, párrafos 1, inciso b) y 7; y 83, párrafo 1, inciso b), fracción V, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-414/2008, se desprende que los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán cumplir al menos con los siguientes requisitos:*

- a) *Declaración de Principios.- Deberá contener los principios ideológicos que postula y distinguen a la Agrupación Política Nacional; así como la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;*
- b) *Programa de acción.-Deberá establecer las medidas para realizar los postulados enunciados en su Declaración de Principios;*
- c) *Estatutos.- Deberán contener:*
  - c.1) *La denominación de la Agrupación Política Nacional;*
  - c.2) *En su caso, la descripción del emblema y los colores que caracterizan a la Agrupación Política Nacional;*
  - c.3) *Los procedimientos para la afiliación individual y libre de sus integrantes, así como sus derechos, entre los cuales deberán encontrarse: el derecho de participación o equidad, el derecho a no ser discriminados, a obtener información de la agrupación y a la libre manifestación de sus ideas;*

*c.4) La integración de sus órganos directivos, entre los cuales deberá contar al menos con un Comité Ejecutivo Nacional o equivalente y un órgano de finanzas responsable de la presentación de los informes a que se refieren los artículos 35, párrafo 7 y 83, párrafo 1, inciso b) fracción V del Código Electoral Federal, pudiendo ser el propio Comité Ejecutivo Nacional o alguno de sus integrantes;*

*c.5) Las funciones, facultades y obligaciones de sus órganos directivos, así como los procedimientos para su designación, elección o renovación, y los períodos que durarán en el mandato;*

*c.6) Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria a las sesiones de todos sus órganos directivos, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla; y*

*c.7) El quórum para la celebración de las sesiones de cada uno de sus órganos, el tipo de sesiones que habrán de celebrar (ordinaria, extraordinaria o especial), incluyendo los asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como las mayorías o demás formalidades, en su caso, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día.”*

- 31.** Que atendiendo a lo dispuesto en el punto de Acuerdo Primero, numeral 20 de “EL INSTRUCTIVO” se analizaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de ciudadanos denominada “México Avanza”, a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen con los extremos señalados por los requisitos establecidos en el numeral 8 de “EL INSTRUCTIVO”.

Del resultado del análisis referido en el párrafo anterior, se acredita que el Programa de Acción cumple con los requisitos establecidos en el punto de Acuerdo Primero, numeral 8 de “EL INSTRUCTIVO”, y que la Declaración de Principios y los Estatutos presentados por la asociación solicitante cumplen parcialmente con tales requisitos, tomando como base las consideraciones siguientes:

- a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, esta cumple parcialmente con lo establecido por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8, inciso a) de “EL INSTRUCTIVO”, toda vez que:
  - La asociación denominada “México Avanza” enumera los principios ideológicos que postula y distinguen a la agrupación; sin embargo, no

se establece que conducirán sus actividades de forma pacífica y democrática.

- b) En relación con el Programa de Acción, este cumple íntegramente con lo señalado por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8, inciso b) de “EL INSTRUCTIVO”, en virtud de que:
- La asociación denominada “México Avanza” establece las medidas para realizar los postulados enunciados en su Declaración de Principios.
- c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8, inciso c) de “EL INSTRUCTIVO”, con base en las consideraciones siguientes:
- En lo que respecta al inciso c.1) del mencionado numeral, la asociación cumple al establecer que la denominación con la que se ostentará como agrupación política nacional, será la de: “México Avanza”.
  - Cumple fehacientemente con el inciso c.2) del referido numeral, toda vez que realiza la descripción del emblema y señala los colores que lo caracterizan.
  - En relación con el inciso c.3) del citado numeral, cumple íntegramente ya que señala entre los derechos de los afiliados el derecho a participar, a la equidad, a la no discriminación, a la obtención de información sobre la misma agrupación y a la libre manifestación de ideas. Además, establece los procedimientos de afiliación individual y libre de sus integrantes.
  - En cuanto a lo señalado en el inciso c.4) de dicho numeral el proyecto de estatutos señala al Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional como el encargado de la presentación de los informes a que se refieren los artículos 35, párrafo 7; y 83, párrafo 1, inciso b), fracción V del Código Electoral Federal. Además, determina la integración de todos sus órganos directivos: Asamblea General, Consejo Político Nacional, Comité Ejecutivo Nacional, Asamblea Estatal, Consejo

Político Estatal y Comités Directivos Estatales, por lo que cumple cabalmente.

- Respecto del inciso c.5) del mencionado numeral, el cumplimiento es parcial, pues se observan las funciones, facultades y obligaciones del: Consejo Político Nacional, Comité Ejecutivo Nacional, Asamblea Estatal, Consejos Políticos Estatales y Comités Directivos Estatales. Sin embargo, no señala las de la Asamblea General, así como las facultades de los miembros de los Comités Directivos Estatales. Por otro lado, entre las atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional se encuentra en el artículo 26, numeral VIII, la de proponer al Consejo Político Nacional; pero no se especifica qué se propondrá. En cuanto a la designación de los integrantes de sus órganos directivos se omite quién y cómo se elige al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, especificando lo propio para los demás integrantes del mismo Comité y del Consejo Político Nacional, la Asamblea Estatal, los Consejos Políticos Estatales y los Comités Directivos Estatales. Por último, se detalla la duración del encargo de los secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, de los Consejos Políticos Estatales y de los Comités Directivos Estatales, pero no se detalla la duración del Presidente y del Secretario de Gestión Social del Comité Ejecutivo Nacional.
- Por lo que se refiere al inciso c.6) del referido numeral, cumple parcialmente, toda vez que no se señala el plazo que deberá contemplarse para la emisión de la convocatoria a las sesiones de ninguno de sus órganos: Asamblea General, Consejo Político Nacional, Comité Ejecutivo Nacional, Asamblea Estatal, Consejos Políticos Estatales y Comités Directivos Estatales. En cuanto a los requisitos que deben contener las convocatorias a las sesiones de cada uno de sus órganos directivos y la forma en que se conocen las mismas, sólo se especifica lo relativo a la Asamblea General ordinaria y se omite lo propio para la Asamblea General especial y extraordinaria, así como para el Consejo Político Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, la Asamblea Estatal, los Consejos Políticos Estatales y los Comités Directivos Estatales; por último en lo que concierne al órgano facultado para convocar a sesiones de cada órgano únicamente se contempla esta cuestión para la Asamblea General ordinaria, el Comité Ejecutivo

Nacional y la Asamblea Estatal, exceptuando lo que corresponde al Consejo Político Nacional, a los Consejos Políticos Estatales y a los Comités Directivos Estatales.

- En relación con el cumplimiento del inciso c.7) del citado numeral, se establece el quórum necesario para que sesione cada uno de sus órganos, así como el porcentaje necesario para que éstos puedan resolver cualquier asunto. Se especifica el tipo de sesiones que celebrará la Asamblea General, la Asamblea Estatal y los Consejos Políticos Estatales, pero no el tipo de sesiones del Consejo Político Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Directivos Estatales. Finalmente, no se observan los asuntos a tratar en cada una de las sesiones de sus órganos directivos, por lo que el cumplimiento es parcial.

Es pertinente señalar que no existe un órgano sancionador, pues como estipula el artículo 26, numeral IX, del proyecto de Estatutos el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional presidirá la Comisión de Honor y Justicia cuando sea necesario, sin especificar cuántos integrantes la conforman, cómo son electos y por cuánto tiempo; por otro lado, a fin de que predomine la imparcialidad y certeza respecto de las resoluciones tomadas, esta Comisión no deberá tener nexo alguno con los órganos de la agrupación. Además, no se estipula lo relativo a faltas y sanciones, ni las propias facultades de la Comisión de Honor y Justicia.

Por último, es preciso señalar que el texto relativo a los Estatutos en la numeración de los artículos presenta algunas inconsistencias, ya que se repiten varios artículos.

El resultado de este análisis se relaciona como anexo número TRES, que contiene la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos; y CUATRO que integra los cuadros de cumplimiento de dichos documentos y que en treinta y cinco y cuatro fojas útiles, respectivamente, forman parte del presente instrumento.

32. Que de acuerdo con lo establecido en el punto de Acuerdo Primero, numeral 4 de "EL INSTRUCTIVO", se procedió a analizar el conjunto de la

documentación presentada a efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político nacional, sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "partido" o "partido político" en ninguno de sus documentos, concluyéndose que al pretender denominarse la solicitante Agrupación Política Nacional "México Avanza" y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refieren los artículos 33, párrafo 2 y 35, párrafo 1, inciso b), en lo conducente, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

33. Que con base en toda la documentación que integra el expediente de constitución como agrupación política nacional de la asociación denominada "México Avanza" y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, la Comisión Examinadora concluye que la solicitud de la asociación señalada **no reúne los requisitos necesarios** para obtener su registro como agrupación política nacional, de conformidad con lo prescrito por los artículos 9° y 35, párrafo III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 35, párrafo 1, inciso a) y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como por "EL INSTRUCTIVO".
34. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 35, párrafos 4 y 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuando proceda el registro, el Consejo expedirá el certificado respectivo y surtirá efectos a partir del primero de agosto de dos mil once. En caso de negativa, expresará las causas que la motivan y lo comunicará a la asociación interesada.
35. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 3 del Código Electoral Federal, el Consejo General, dentro del plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que conozca de las solicitudes de registro, resolverá lo conducente y que según lo establecido por el punto Cuarto del *"Acuerdo del Consejo General por el que se expide el Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2011, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin"*, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos rendirá un informe al Consejo General sobre el número total de asociaciones que solicitaron su registro como

agrupación política nacional, mismo informe que fue presentado en sesión celebrada el día veinticuatro de febrero de dos mil once, a partir de la cual este Consejo General tuvo conocimiento de las solicitudes de registro presentadas, dicha Comisión se constituyó en Comisión Examinadora y comenzó a correr el plazo a que se refiere el mencionado artículo 35, párrafo 3 del referido Código.

- 36.** Que en razón de los considerandos anteriores, y estando dentro del plazo legalmente establecido para resolver sobre la solicitud de registro presentada por la asociación denominada “México Avanza”, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Comisión Examinadora, con fundamento en el artículo 116 párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el punto Quinto del *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expide el Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2011, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin”*, en sesión de fecha siete de abril de dos mil once, aprobó el presente proyecto de resolución y lo remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto para los efectos señalados en el artículo 129, párrafo 1, inciso b) *in fine* del Código invocado.

En consecuencia, el Secretario Ejecutivo somete a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9; 35, fracción III; y 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 21, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 33, párrafos 1 y 2; 35, párrafos 1, 2, 3, 4 y 5; 105, párrafo 1, incisos a) y d); 116, párrafos 1, 2, 5 y 6; 129, párrafo 1, incisos a), b) e i); 177, párrafo 4; 199, párrafos 1, 8 y 9; y 345, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; puntos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del *Acuerdo por el que se expide el Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2011, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*; y numeral 202 de los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral; y en ejercicio de la atribución que se le confiere en el artículo 118, párrafo 1, inciso k), del referido Código Electoral Federal, dicte la siguiente:

## **R e s o l u c i ó n**

**PRIMERO.** No procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada "México Avanza", en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que no cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**SEGUNDO.** Notifíquese en sus términos la presente Resolución, a la asociación "México Avanza".

**TERCERO.** Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 13 de abril de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**